



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 139 del programa

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene las enmiendas del Reglamento del Personal necesarias para poder aplicar las modificaciones del régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, que fueron establecidas por la Asamblea General en la sección III de su resolución 70/244 y que deberán entrar en vigor a partir del 1 de julio de 2016.

Se solicita a la Asamblea General que apruebe estas enmiendas.



I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de la sección III de su resolución 70/244, relativa al régimen común de las Naciones Unidas, decidió que, a menos que se adoptara una determinación diferente, las disposiciones relativas al examen del conjunto integral de la remuneración del régimen común entrarían en vigor el 1 de julio de 2016. Para poner en práctica las modificaciones aprobadas por la Asamblea en esa resolución con respecto a la prima de repatriación y a los viajes por vacaciones más frecuentes en el país de origen, es necesario introducir enmiendas al Reglamento del Personal, que deberán entrar en vigor el 1 de julio de 2016.

2. En el anexo del presente informe se presentan las enmiendas en negrita, con el texto original tachado. A continuación se proporciona una explicación de las modificaciones.

II. Reglas

3. La regla 5.3 se modifica para aplicar la decisión adoptada por la Asamblea General en el párrafo 51 de la sección III de su resolución 70/244, de eliminar los viajes por vacaciones más frecuentes en el país de origen, excepto en los lugares de destino de categoría D y E que no están incluidos en el marco de descanso y recuperación. Con sujeción a que la Asamblea apruebe esta enmienda, los detalles sobre los criterios revisados para designar los lugares de destino a efectos de las vacaciones más frecuentes en el país de origen se establecerán en una instrucción administrativa revisada y los lugares de destino en sí, en una circular informativa.

4. El anexo IV del Reglamento del Personal se modifica para tener en cuenta la decisión adoptada por la Asamblea General en el párrafo 39 de la sección III de su resolución 70/244, de establecer un umbral consistente en cinco años de servicio en condiciones de funcionario expatriado para tener derecho a percibir la prima de repatriación. Con sujeción a que la Asamblea apruebe esta enmienda, el Secretario General publicará, con carácter provisional, una enmienda a la regla 3.19, relativa a la prima de repatriación, a fin de reflejar los nuevos requisitos que se deberán cumplir para tener derecho a percibir esa prima. Además, el Secretario General publicará, con carácter provisional, una nueva regla en el capítulo XIII del Reglamento del Personal para incluir la medida transitoria de que el personal actual mantenga su derecho a percibir la prima con arreglo al plan vigente por el número de años de servicio en condiciones de expatriación acumulados en el momento de aplicación del régimen revisado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 de la sección III de la resolución 70/244. Además, la instrucción administrativa sobre la prima de repatriación se modificará según proceda.

III. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

5. Se solicita a la Asamblea General que apruebe las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo del presente informe.

Anexo

Enmiendas del Reglamento del Personal

Regla 5.3

Los funcionarios con derecho a vacaciones en el país de origen podrán disfrutar dichas vacaciones una vez cada 24 meses. Sin embargo, **el Secretario General podrá conceder vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios con derecho a esas vacaciones que reúnan determinadas condiciones establecidas por el Secretario General en el caso de determinados lugares de destino en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles**, ~~los funcionarios con derecho a vacaciones en el país de origen podrán disfrutarlas una vez cada 12 meses.~~ El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia normal mientras preste servicios a las Naciones Unidas no tendrá derecho a vacaciones en el país de origen.

Anexo IV

Prima de repatriación

En principio, la prima de repatriación se pagará a los funcionarios **que hayan prestado por lo menos cinco años de servicios ininterrumpidos**, a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar y que, en el momento de su separación, debido a los servicios que prestan a las Naciones Unidas, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a los funcionarios que sean destituidos. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas solo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando trasladen su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionarios con cónyuge o hijos a cargo en el momento de la separación	Funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo en el momento de la separación	
		Cuadro Orgánico y categorías superiores	Cuadro de Servicios Generales
Semanas de sueldo bruto, menos las contribuciones del personal, cuando proceda			
1	4	3	2
2	8	5	4
3	10	6	5
4	12	7	6
5	14	8	7
6	16	9	8
7	18	10	9
8	20	11	10
9	22	13	11
10	24	14	12
11	26	15	13
12 o más	28	16	14